COLEGIO DE ESCRIBANOS DE JUJUY

LEGALIZACIONES

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS - PROVINCIA DE JUJUY - ESCRIBANA

Importe: 120.00 ADS-93

IVONNE M. D. VAZQUEL ESCRIBANA TITULAR R. N° 33 SAN SALVADOR de JUJUY

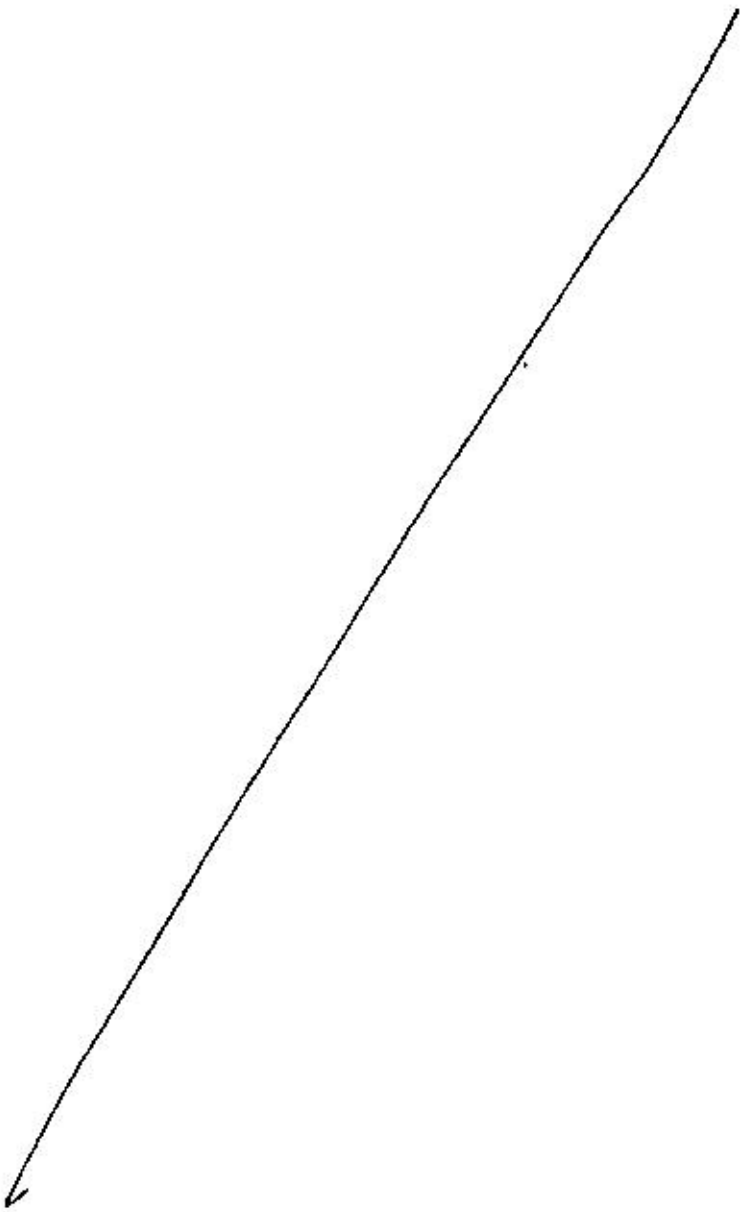
CONTRATO SOCIAL

----------En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los Veintinueve días del mes de Enero de Dos mil Tres, entre el **Dr. CESAR ADRIAN SCARO**, argentino, mayor de edad, DNI N° 11.664.062, medico, casado en primeras nupcias con Maria del Valle Carrizo, con domicilio real en calle Otero N° 337, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, El **Dr. MARCELO HORACIO MALLAGRAY**, argentino, mayor de edad, DNI N° 12.618.829, medico, casado en primeras nupcias con Maria Mercedes Ponce de León, con domicilio real en calle Patricias Argentinas N° 288, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, El **C.P.N. MARIO CESAR BIANCO**, argentino, mayor de edad, DNI N° 16.778.423, Contador Publico Nacional, casado en primeras nupcias con Graciela Patricia Yunes, con domicilio real en calle Belgrano N° 547 – Piso 5° Dpto. "B", de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y El **C.P.N. TIBURCIO ALFREDO RIVAS**, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 17.262.584, contador publico nacional, casado en primeras nupcias con Patricia Elena Arias González, con domicilio real en Av. Uruguay N° 1862, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Expresan que convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley 19.550, sus modificatorias y las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA: Se constituye una sociedad comercial, cuya denominación será: **" DISTRIMED JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**.---

SEGUNDA: Tendrá su domicilio en calle Otero N° 381, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina.----------

TERCERA: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones y/o actividades: distribución, consignación, venta, permuta y toda actividad comercial vinculada a productos sanatoriales, farmacéuticos, insumos afines y demás materiales relacionados a la actividad de la salud, prestación de servicios de atención de la salud en todos sus niveles, atención de enfermedades crónicas, agudas, epidemiológicas, acciones de salud pública, emergencias médicas, desarrollar Unidades de Terapia Intensiva móvil, Unidad Coronaria móvil, traslado de paciente, desarrollar Áreas

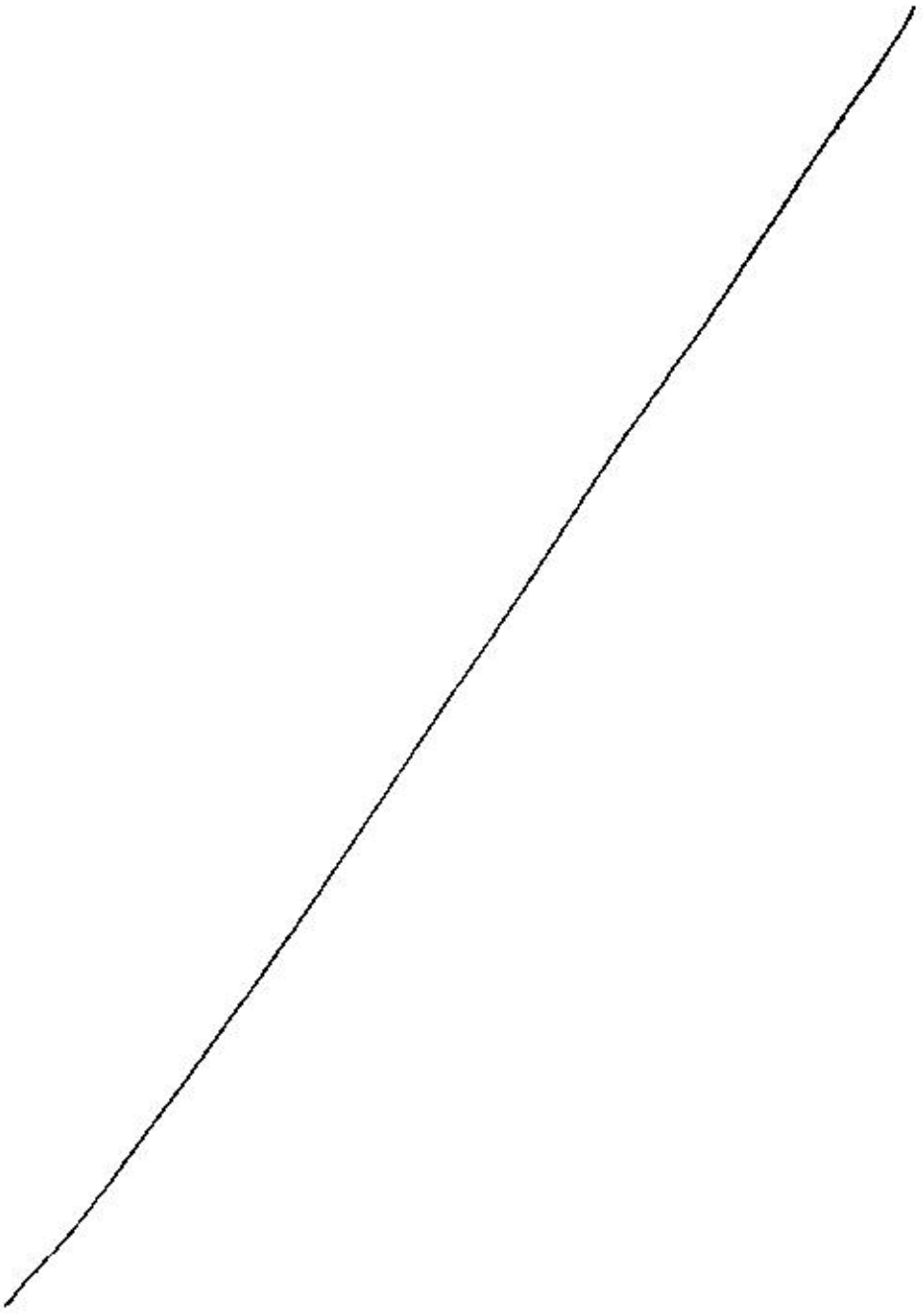


Protegidas, y toda otra actividad colateral y/o conexa a la prestación de servicios de atención de la salud. Podrá también desarrollar o ejecutar los trabajos, actividades o servicios complementarios y accesorios a su objeto principal, su comercialización, consignación y representación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Además, constituyen objeto secundario gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, que tengan por fin promover, facilitar o proteger las operaciones de la sociedad. Tomar consignaciones, mandatos y dar o tomar representaciones, o agencias relativas a la atención de la salud, y, en general, efectuar todo los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines, para los cuales se constituye la sociedad. Para la realización de su objeto la sociedad podrá actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros, incluso a través de Uniones Transitorias de Empresas y/o Agrupaciones de Colaboración Empresaria, o de cualquier otra forma societaria. Para la realización y/o cumplimiento del Objeto Social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, tácita o expresamente autorizados por las leyes, sin restricciones de ninguna naturaleza, de cualquier clase o especie que fueren, en tanto se relacione directa o indirectamente con la consecución de sus fines.----------

CUARTA: El Capital Social se fija en la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000,oo) divididos en mil (1.200) cuotas de PESOS DIEZ ($10,oo)cada una, las cuales se suscriben e integran en este acto en las siguientes proporciones: El Socio **CESAR ADRIAN SCARO** suscribe e integra la cantidad de TRESCIENTAS (300) cuotas por un total de PESOS TRES MIL ($ 3.000,oo), El Socio **MARCELO HORACIO MALLAGRAY** suscribe e integra la cantidad de TRESCIENTAS (300) cuotas por un total de PESOS TRES MIL ($ 3.000,oo). El Socio **MARIO CESAR BIANCO** suscribe e integra la cantidad de TRESCIENTAS (300) cuotas por un total de PESOS TRES MIL ($ 3.000,oo) y El socio **TIBURCIO ALFREDO RIVAS** suscribe e integra la cantidad de TRESCIENTAS (300) cuotas por un total de PESOS TRES MIL ($ 3.000,oo). La integración se realiza en dinero en efectivo por el total del Capital Social.----------

QUINTA: El plazo de duración se fija en VEINTE (20) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.----------

MANUELA RU
ESC



SEXTA: La administración y representación social será ejercida por los socios, siendo necesario para ejercer tal representación la firma conjunta de dos de ellos, los socios revestirán el cargo de gerentes, y durarán en el mismo hasta tanto sean removidos por la asamblea requiriendo mayoria absoluta para tal fin. Representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto social, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan a cumplir los fines Sociales, encontrándose incluidas en las facultades antes mencionadas las prevista por el art. 1881 del Código Civil. Se deja expresamente establecida la facultad de designar gerentes y/o apoderados para ejercer la representación social, debiendo en ese caso tal designación ser aprobada por unanimidad. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social.----------

SEPTIMA: Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad juridica.----------

OCTAVA: El día 31 de Diciembre de cada año se cerrara el ejercicio económico pertinente, y se practicará el inventario y balance general. La aprobación del balance e inventario será efectuada por la asamblea ordinaria que se llamara a tal efecto y dentro de los tres meses posteriores al cierre de ejercicio, tal aprobación requerirá la mayoria que dispone la cláusula undécima de este contrato.----------

NOVENA: Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal, y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al art. 160 de la Ley 19550; los dividendos que resultaren por ganancias liquidas y realizadas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el Capital Social. Las perdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción.----------

DECIMA: La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura, sin perjuicio del derecho que asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales, recabar del administrador los informes que estime conveniente.----------

UNDECIMA: Para la modificación del Contrato Social se requiere el voto unánime de todos los socios. Los socios deberán reunirse cuando lo requieran los gerentes o cualquiera de ellos que lo solicite por considerarlo conveniente. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el ultimo domicilio conocido por la sociedad. Puede

prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del dia, sin perjuicio que puedan ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptaran por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto del otro. Cada cuota solo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el art. 161, la Ley 19550. Se llevara un libro de actas de acuerdo con lo dispuesto por el art.73 de la Ley 19550, en el cual se asenteran las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones quiénes deberán suscribirlas.----------

DUODECIMO: Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la Ley 19550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.----------

DECIMOTERCERA: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder su cuota parte, lo comunicará a los otros socios, quiénes se pronunciaran en el término de treinta días de la notificación pudiendo ejercer su derecho de preferencia. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. Formulada alguna oposición el socio puede recurrir al juez del domicilio social, quien con audiencia de la sociedad, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importara también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota del cedente. El socio que decida retirarse le corresponderá el porcentaje de la porción de capital por él aportado, sobre el patrimonio neto a la fecha de dicho retiro, dicho socio pierde en virtud de su retiro el valor llave de la sociedad, concepto por el cual no recibirá suma alguna.----------

DECIMOCUARTA: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporaran a la sociedad por la cuota social del socio fallecido. Su incorporación se hará efectiva cuando acredite la calidad de herederos y en el interin serán representados por el administrador de la sucesión.----------

DECIMOQUINTA: La sociedad se disuelve: a) Por decisión de los socios, b) Por expiración del plazo por el que se constituyo, c) Por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social, d) Por la perdida del capital social,

e) Por declaración en quiebra, f) Por fusión en los términos del art.82 de la Ley 19.550, g) Por reducción a uno del numero de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el termino de tres meses. En ese lapso el socio único se hará responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.----------

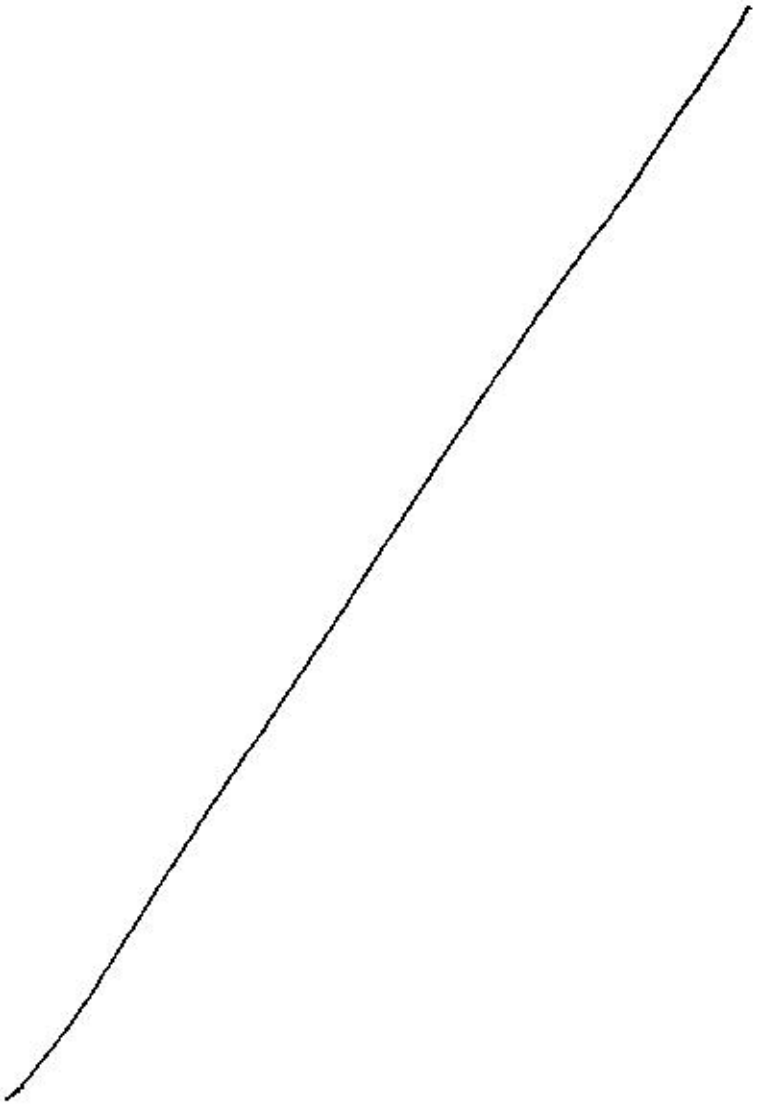
DECIMOSEXTA: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes. La designación de los liquidadores deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. Pueden ser removidos por la mayoría de capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad.----------

DECIMOSEPTIMA: Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionaran el balance final y el proyecto de distribución, reembolsaran las partes del capital y el excedente si lo hubiere, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de perdidas se distribuirán en igual proporción.----------

----------En este estado los comparecientes por la presente autorizan al Dr. NELSON SEBASTIAN RIVAS a fin de que gestione o solicite la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio. A tal efecto lo facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedente inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios. Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad " **DISTRIMED JUJUY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", estableciendo la sede social de la sociedad en la calle Otero N° 381, de localidad de San Salvador de Jujuy, Departamento General Belgrano, Provincia de Jujuy, según lo dispuesto en el art. 11 inc. 2 parte segunda de la Ley 19550. Del presente se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento.----------

COLEGIO DE ESCRIBANOS JUJUY — CERTIFICACION $ 3,00 *04657-0786631*
COLEGIO DE ESCRIBANOS JUJUY — CERTIFICACION $ 3,00 *04657-0786633*
COLEGIO DE ESCRIBANOS JUJUY — CERTIFICACION $ 3,00 *04657-0786632*
COLEGIO DE ESCRIBANOS JUJUY — CERTIFICACION $ 3,00 *04657-0786634*

ANGELA R
ESC
ADS - 59



MARÍA RAQUEL NIEVAS
ESCRIBANA
ADS - 52 S.S. JUJUY

COLEGIO DE ESCRIBANOS JUJUY

ACTUACION NOTARIAL

Ley 6882/08

CERTIFICACION DE FIRMAS

A 00260343

San Salvador de Jujuy, 30 de Enero de 2003.

El que suscribe y sella al pie Escribano/a, Nicolás Granara Titular del Registro N° 56

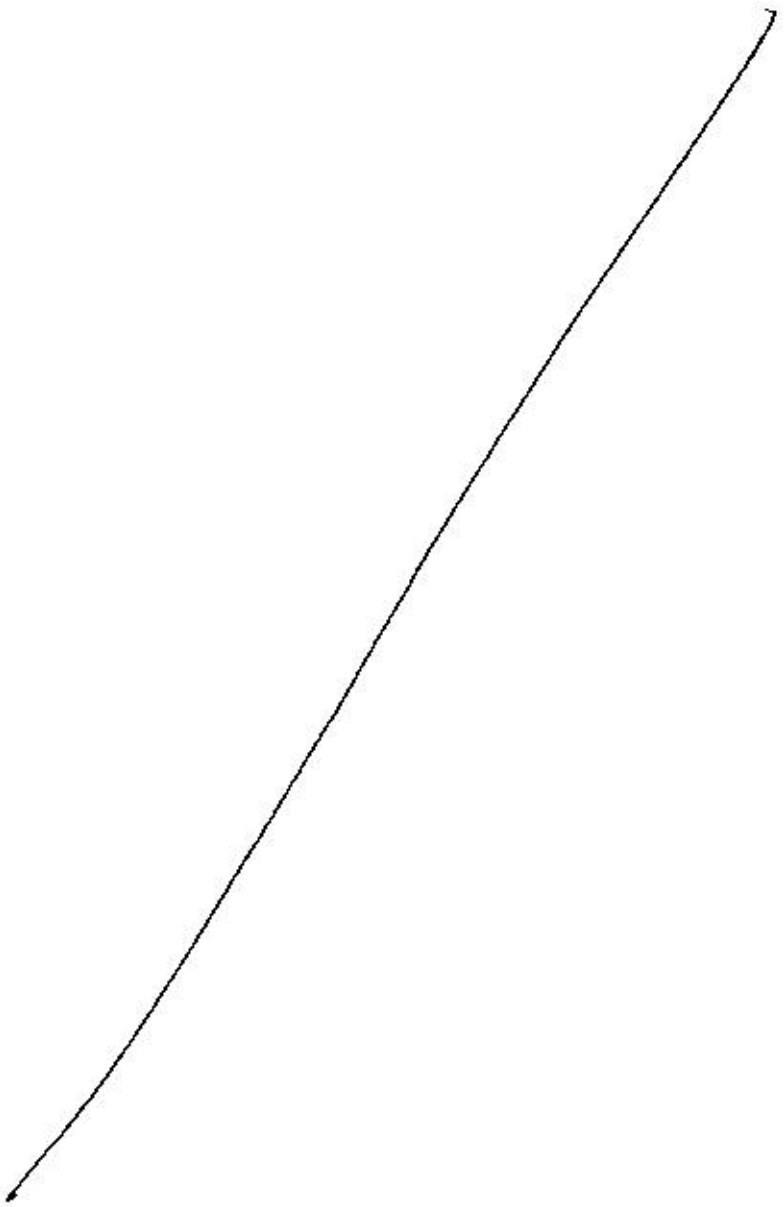
con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy

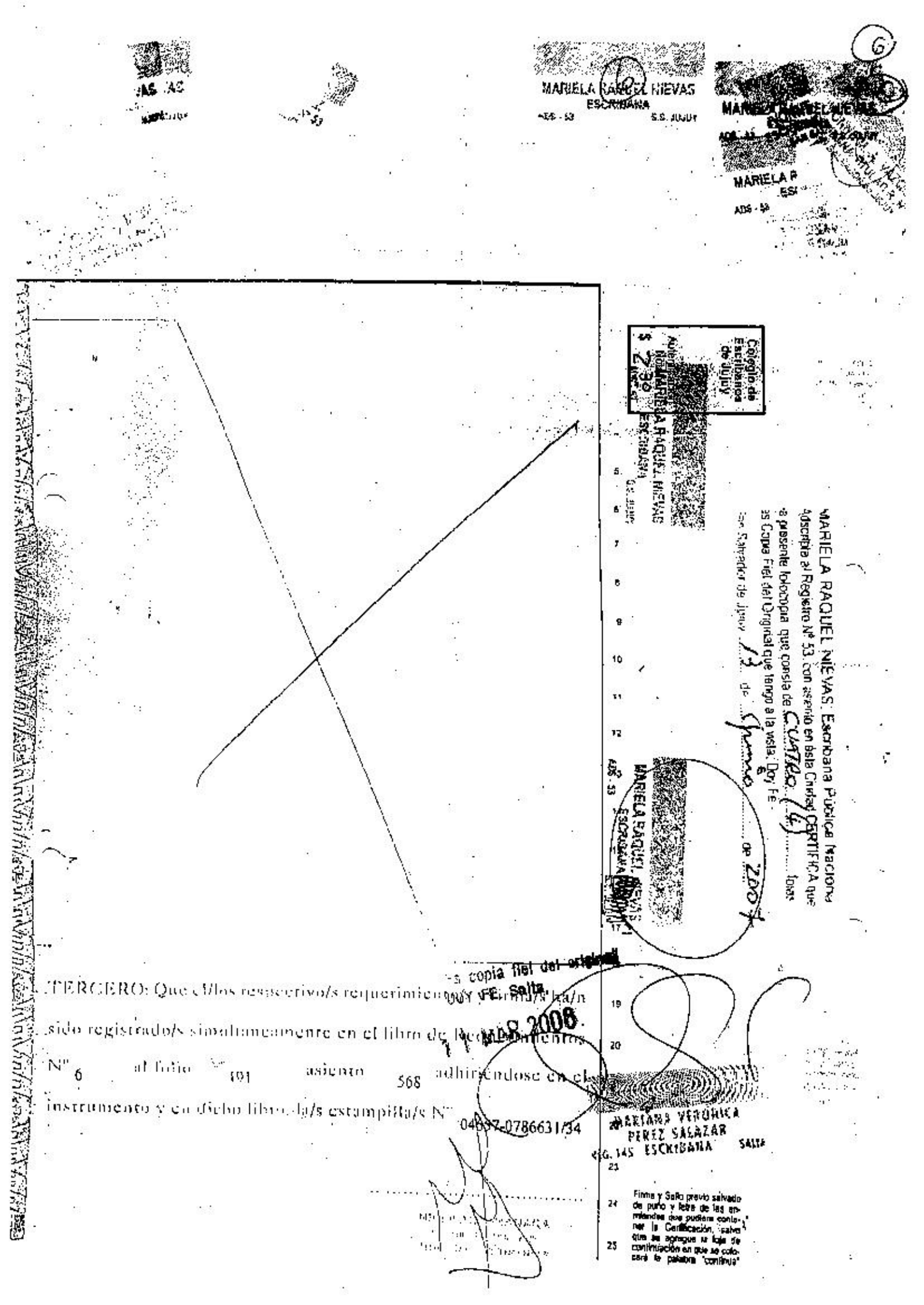
CERTIFICA: PRIMERO: Que la/s firmas que obra/n en el instrumento que liga a esta hoja (CONTRATO SOCIAL ----------

----------)

es/son puesta/s en este acto, en su presencia, por la/s persona/s cuya/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación: TIBURCIO ALFREDO RIVAS D.N.I. N° 17.262.584, CESAR ADRIAN SCARO D.N.I. N° 11.654.062, MARIO CESAR BIANCO D.N.I. N° 16.778.423, MARCELO HORACIO MALLAGRAY D.N.I. N° 12.618.829.----------

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s actúan Por sus propios derechos----------





MARIELA RAQUEL NIEVAS
ESCRIBANA
ADS - 53
S.S. JUJUY

MARIELA P
ESC
ADS - 53

Colegio de Escribanos de Jujuy

MARIELA RAQUEL NIEVAS
ESCRIBANA

MARIELA RAQUEL NIEVAS. Escribana Pública Nacional
Adscripta al Registro Nº 53 con asiento en esta Ciudad CERTIFICA que
la presente fotocopia que consta de Cuatro (4) fojas
es Copia Fiel del Original que tengo a la vista. Doy Fe.
San Salvador de Jujuy 12 de Junio de 2008

MARIELA RAQUEL NIEVAS
ESCRIBANA
ADS 53

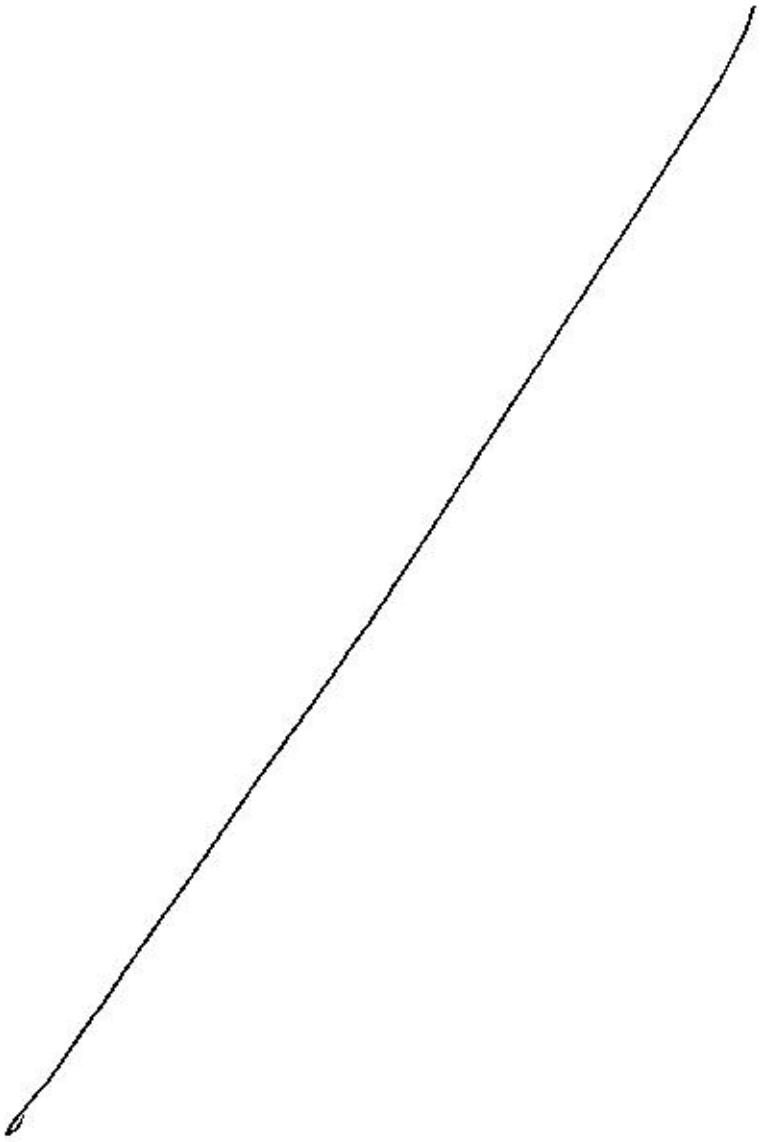
copia fiel del original
DOY FE
Salta
11 MAR 2008

TERCERO: Que el/los respectivo/s requerimiento/s fue/ron firmado/s y/o
sido registrado/s simultaneamente en el libro de Requerimientos
Nº 6 al folio 101 asiento 568 adhiriendose en el
instrumento y en dicho libro el/s estampilla/s Nº 046597-0786631/34

MARIANA VERONICA
PEREZ SALAZAR
REG. 145 ESCRIBANIA SALTA

Firma y Sello previo salvado de puño y letra de las enmiendas que pudiere contener la Certificación, salvo que se agregue la hoja de continuación en que se colocará la palabra "continua"

MARIELA RAQ
ESCRIB
ADS - 53



MARIELA RACHEL CHEVAS
ESCRIBANA
ADS - 53

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
PROVINCIA DE JUJUY

Inscripto al Folio 127

Acta Nro. 124

Libro 1 de Farmacias y Droguerias

San Salvador de Jujuy 3 de Agosto de 2004

Dr. RAMON ADOLFO SOSA
JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA
HABILITADO AL JUZGADO DE COMERCIO

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
PROVINCIA DE JUJUY

Registrado con copia, bajo Asiento Nro. 6

al Folio 32/36

del Legajo V del Registro

de Escrituras Mercantiles de Farmacias y Droguerias

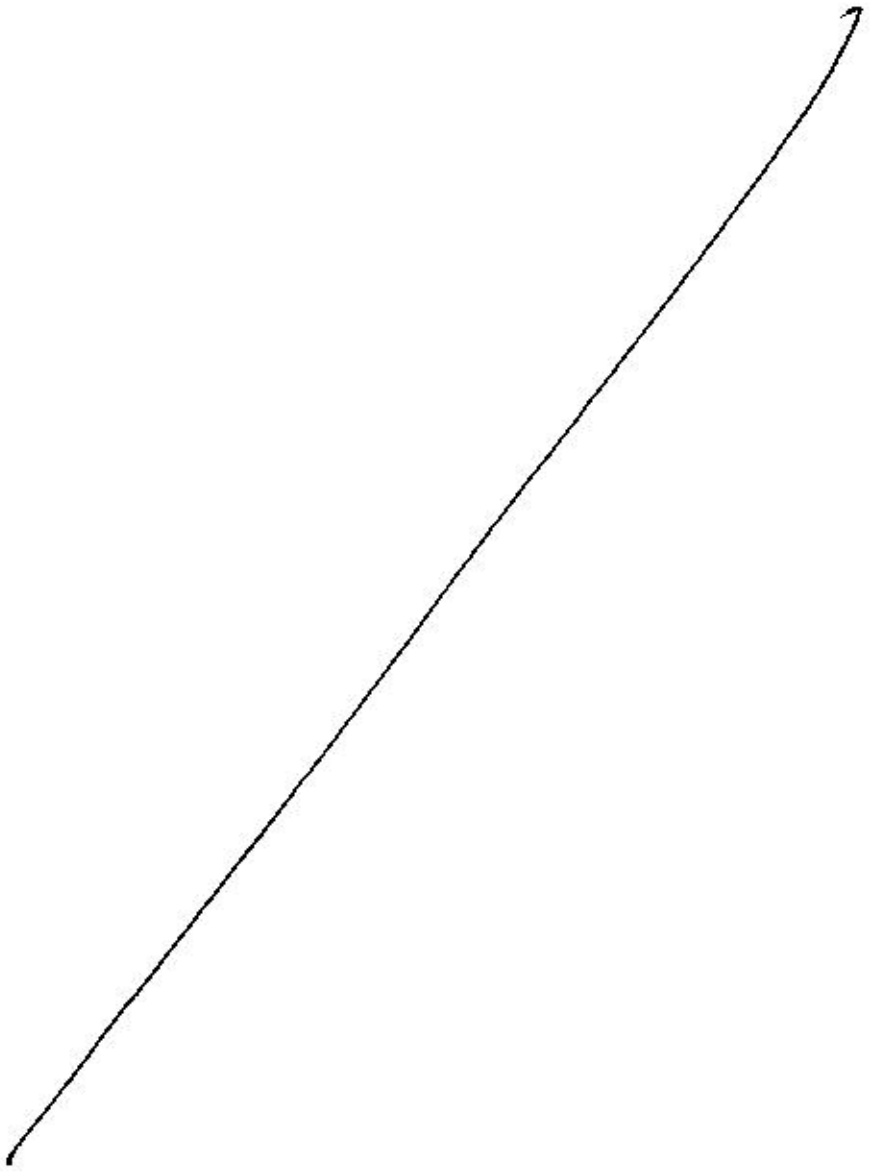
San Salvador de Jujuy 3 de Agosto de 2004

Dr. RAMON ADOLFO SOSA
JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA
HABILITADO AL JUZGADO DE COMERCIO

IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ, Escribana Publica Nacional Titular de Registro Nº 53, con asiento en esta ciudad CERTIFICA que la presente fotocopia, que consta de cinco (5) hojas, es Copia Fiel del Original que tengo a la vista. Doy Fe. - San Salvador de Jujuy

16 de Febrero de 2005

IVONNE M. VAZQUEZ
ESCRIBANA PUBLICA NACIONAL Nº 53
SAN SALVADOR DE JUJUY



DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DE JUJUY
Concep.: Sellos
Liquida: RDSD5-110326/2006
Cajero: RCRA02-28/07/06-18:47:28

7513

28 7 06

CESIÓN DE CUOTA SOCIAL

- - - Entre El **C.P.N. MARIO CESAR BIANCO**, argentino, mayor de edad, DNI Nº 16.778.423, Contador Publico Nacional, casado en primeras nupcias con Graciela Patricia Yunes, con domicilio real en calle Belgrano Nº 547 – Piso 5° Dpto. "B", de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, por una parte y en adelante el **CEDENTE** y por la otra parte el **Dr. CESAR ADRIAN SCARO,** argentino, mayor de edad, DNI Nº 11.664.062, medico, casado en primeras nupcias con Maria del Valle Carrizo, con domicilio real en calle Otero Nº 337, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, El **Dr. MARCELO HORACIO MALLAGRAY**, argentino, mayor de edad, DNI Nº 12.618.829, medico, casado en primeras nupcias con Maria Mercedes Ponce de León, con domicilio real en calle Patricias Argentinas Nº 288, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y El **C.P.N. TIBURCIO ALFREDO RIVAS**, argentino, mayor de edad, D.N.I. Nº 17.262.584, contador publico nacional, casado en primeras nupcias con Patricia Elena Arias González, con domicilio real en Av. Uruguay Nº 1862, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y en adelante los **CESIONARIOS**; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: - - - - -

PRIMERO: El CEDENTE CEDE y TRANSFIERE a favor de los CESIONARIOS la totalidad de las cuotas sociales que posee en la sociedad denominada "DISTRIMED JUJUY S.R.L.", es decir, el total sus TRESCIENTAS (300) cuotas sociales, de las cuales se encuentra integrado el 100 % de las mismas, cuyo valor contable asciende a PESOS TRES MIL ($ 3.000,oo), a lo que se suman PESOS TRES MIL ($ 3.000,oo) por otros rubros (valor comercial, valor llave, etc.) lo que da un precio total y definitiva de la cesión por todas sus cuotas sociales la

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS JUJUY IMPUESTO DE SELLOS 28 JUL 2006 Importe $5,30 Concepto Liquidación

- - - En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las cláusulas que anteceden, firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de Junio de 2.006.- - - -

ACTUACION NOTARIAL

Ley 4884/96

CERTIFICACION DE FIRMAS

A 00433653

Lugar y fecha

San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2.006.-

Datos del Escribano interviniente, (nombre y apellidos, si es titular, adscripto o interino a cargo del Registro; Nº de Registro y sede del mismo). Conforme al Art. 54 Inc. 1º Ley 4884

El que suscribe y sella al pie Escribano/a Nicolás Granara Titular del Registro Nº 56 está Ciudad.----------

con asiento en Ramirez de Velazco N° 287 de esta Ciudad.----------

Firmas o impresiones digitales (en los casos excepcionales que estas se admitan).

CERTIFICA: PRIMERO: Que la/s firma/s que obra/n

Breve referencia al instrumento de que se trata en concordancia con el dato consignado en el libro, y de ser posible Nº de ejemplares.

en el instrumento que liga a esta foja (CESION DE CUOTAS.----------

----------)--

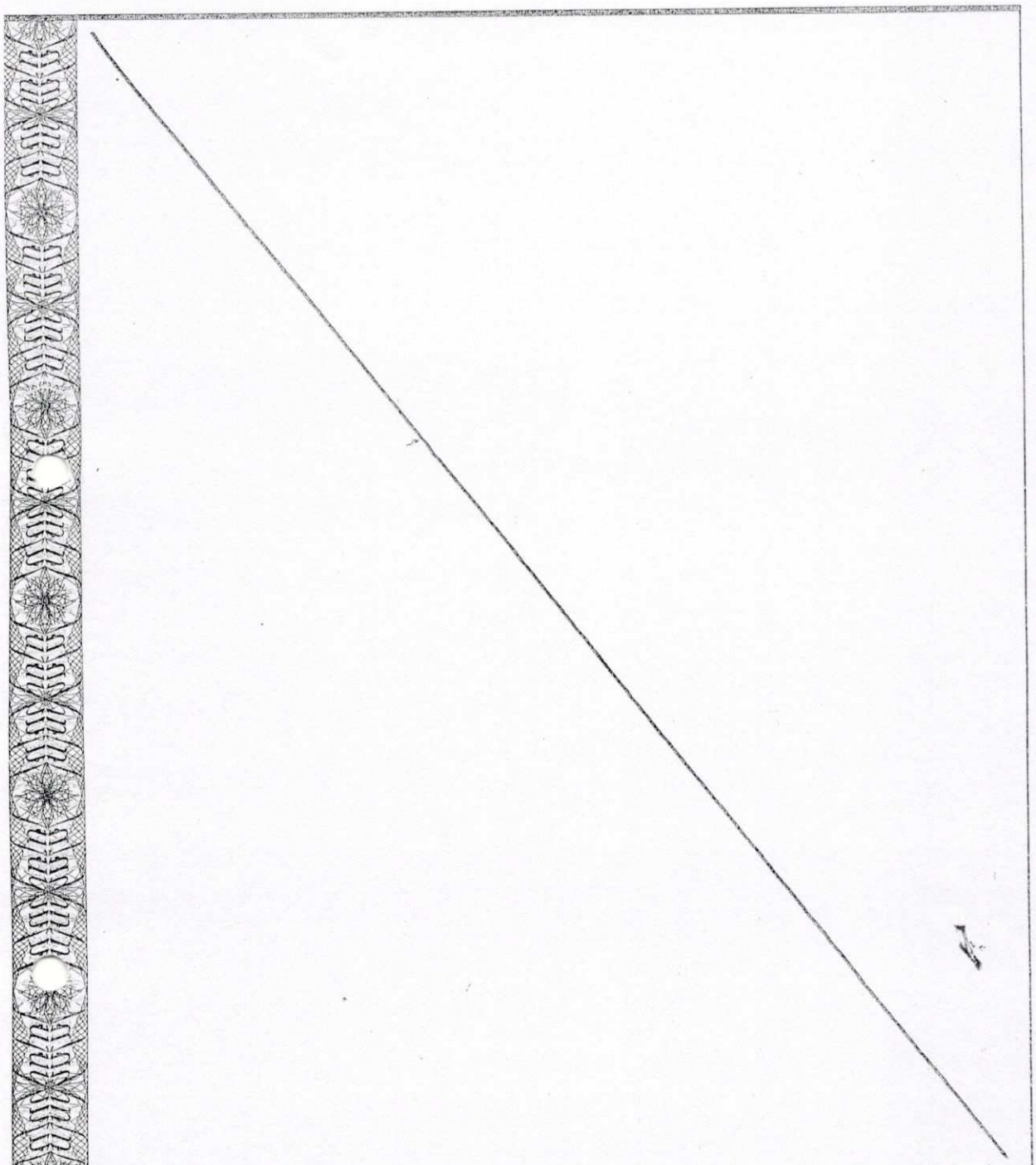
es/son puesta/s en este acto, en su presencia, por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se mencionan a continuación:

Consignar nombre, apellido, tipo y Nº de Documento, uno a continuación de otro, separados por comas, guiones, etc.

MARIO CESAR BIANCO D.N.I.Nº 16.778.423, TIBURCIO ALFREDO RIVAS D.N.I.Nº 17.262.581, CESAR ADRIAN SCARO D.N.I.Nº 11.664.062, MARCELO HORACIO MALLAGRAY D.N.I.Nº 12.618.829, GRACIELA PATRICIA YUNES D.N.I.Nº 14.291.203.----------

Indicar si los firmantes actúan "por sus propios derechos" o: "en nombre y representación de..."; acreditando dicha representación.

SEGUNDO: Que dicha/s persona/s actúan por sus propios derechios.----



TERCERO: Que el/los respectivo/s requerimiento/s y firma/s ha/n sido registrado/s simultaneamente en el libro de Requerimientos Nº 11- al folio 171.- asiento 509-10.adhiriéndose en el instrumento y en dicho libro, la/s estampilla/s Nº 0167596/600.-

.....

Firma y Sello previo salvac de puño y letra de las e miendas que pudiere cont ner la Certificación, salvo que se agregue la foja de continuación en que se colocará la palabra "continua"

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

PROVINCIA DE JUJUY

Registrado con copia, bajo Asiento No 78 -

al Folio 432/435 -

del Legajo IX - Tomo II de Marginales del Reg. de

Escrituras MERCANTILES de S.R.L. -

San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2006. -

Dr. RAMON ANTONIO SOSA
JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA
HABILITADO AL JUZGADO DE COMERCIO

JUZGADO DE COMERCIO Prov. de JUJUY

JUZGADO DE COMERCIO Prov. de JUJUY

previo salvad
ra de las er